

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE. C. GIOVANA ALEXANDRA VILLALOBOS DIAZ Y UN GRUPO DE CIUDADANOS; ASI COMO LA DIP. SANDRA ELIZABETH PAMANES ORTIZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

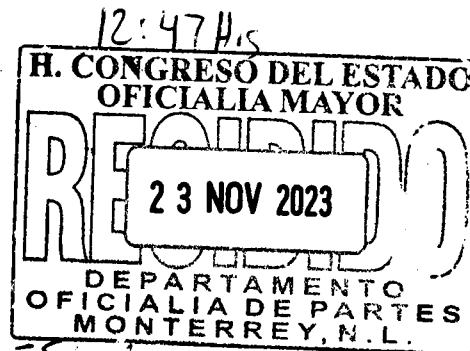
INICIADO EN SESIÓN: 27 DE NOVIEMBRE DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): PARA LA IGUALDAD DE GENERO

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-



Quienes suscriben las CC. **Giovanna Alexandra Villalobos Díaz, Natalia Salinas Lozano, Laura Luz Márquez Leal, Betsaida Marisol Segovia Rivera, Amanda García Leal, Samara Villalón Tavizon, Integrantes de "Alto Ya No Más A.C"**, así como la C. Dip. Sandra Pámanes Ortiz, integrante de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León y C. Reg. Agueda Ale Valdés, Integrante del H. Cabildo del Municipio de Monterrey Nuevo León, con fundamento en los artículos 15, 56 fracción III, 58, y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como de los Artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, ocurrimos a promover iniciativa **de reforma la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de Órdenes de Protección respecto a las armas de fuego, así como de la Cultura de la Denuncia de delitos que afectan gravemente a las Mujeres en el Estado.**

Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

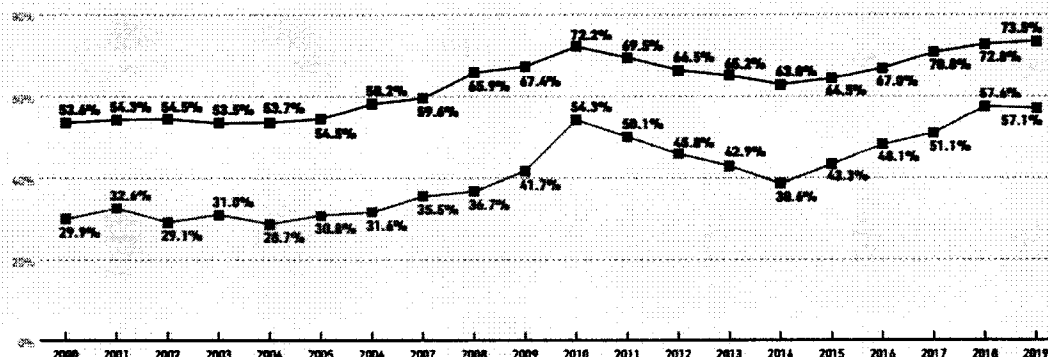
I. MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR USO DE ARMAS DE FUEGO

México es el sexto país con más armas en el mundo. Small Arms Survey estimó que 15 millones de armas están en circulación en México¹ y otro estudio sugiere que podría haber habido hasta 24 millones en el periodo 1990-2013. La violencia causada con armas de fuego ha generado grandes pérdidas humanas y sufrimiento en la vida de cientos de miles de mexicanas y mexicanos. Los datos aquí presentados ponen de manifiesto la centralidad que han adquirido las armas de

¹ Weigen y Guevara, en Esparza, "El tráfico ilícito de armas de fuego hacia México".

**Gráfica 1. Proporción de homicidios cometidos con arma de fuego en México
Según sexo de la víctima**

■ Mujeres ■ Hombres



Fuente: Registros de mortalidad del INEGI, 2000-2019. Se indica año y entidad de ocurrencia de la defunción. Se omiten defunciones ocurridas fuera del país o en entidades no identificadas.

A principios de la década del 2000, solo tres de cada 10 morían de esta manera; en 2010 pasaron a representar el 54.3 por ciento. La tendencia, a diferencia del caso de los hombres, indica que los asesinatos perpetrados de este modo han ido aumentando paulatinamente desde 2014. Para 2019, casi seis de cada 10 mujeres fueron asesinadas así. Cabe señalar que estos patrones también siguen la tendencia general del aumento y el descenso de la incidencia de homicidios a través de los años. Si se analizan los datos por sexo y modo en que ocurrieron los asesinatos, se pueden observar algunos indicios importantes. De entrada, se advierte que la violencia armada no es nueva: los hombres ya eran asesinados en su mayoría por medio de un arma de fuego; pero entre las mujeres, este no era precisamente el caso. Si se miran las tasas por modo de ocurrencia, de 2000 a 2007 no había mucha diferencia entre la incidencia con arma blanca, arma de fuego y asfixia, los modos más comunes de homicidio de mujeres. Incluso, de 2003 a 2006 la asfixia resultó ser más alta que los asesinatos con arma blanca. Como se dijo, la tendencia para los hombres en este mismo periodo indica que, a través de los años, los asesinan sobre todo con armas de fuego. De 2000 a 2007, la tasa de asesinatos con arma de fuego triplica la tasa de aquellos cometidos con arma blanca y es hasta 10 veces mayor que la incidencia por asfixia.

Es importante dejar en claro que la violencia contra la mujer constituye una violación de derechos humanos, de acuerdo con la “*Convención Belem Do Pará*”³, por lo que los Estados son responsables de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las mujeres y, en específico, adoptar todas las medidas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Los hallazgos nos permiten afirmar que el Estado mexicano no ha hecho suficientes esfuerzos para impulsar y establecer una política que condene la violencia de género hacia las mujeres y la diversidad de identidades de género, ya que la violencia letal contra estas poblaciones ha ido en aumento a lo largo del tiempo, incluso privilegiando el uso de armas de fuego durante tales eventos.

Es por ello que la erradicación de la violencia en contra de las mujeres, niñas y población LGBTIQ+ debe abordarse con una metodología que permita resaltar las condiciones que las ponen en riesgo de sufrir violencia con armas, que se haga un registro de los eventos y se adopten medidas que efectivamente atiendan el problema con una perspectiva de género. El papel del Estado es crucial en estos procesos, ya que no se trata de una concesión, sino de un deber establecido conforme a derecho.

En lo que respecta en el Estado de Nuevo León, se tiene el dato que el 44% de los feminicidios en contra de las mujeres se han cometido con arma de fuego.⁴

³ OEA, “Convención Belem Do Pará”, preámbulo, párrafo segundo.

⁴ [https://comovamosnl.org/investigaciones/la-violencia-tiene-genero/#:~:text=Los%20datos%20en%20Nuevo%20Le%C3%B3n,denunciado%20violencia%20familiar%20al%202021.&text=Efectivamente%2C%20las%20v%C3%ADctimas%20de%20homicidio,esencialmente%20hombr%20\(ver%20gr%C3%A1fica\).](https://comovamosnl.org/investigaciones/la-violencia-tiene-genero/#:~:text=Los%20datos%20en%20Nuevo%20Le%C3%B3n,denunciado%20violencia%20familiar%20al%202021.&text=Efectivamente%2C%20las%20v%C3%ADctimas%20de%20homicidio,esencialmente%20hombr%20(ver%20gr%C3%A1fica).)

Menciona que la justicia comunitaria es más cercana a lo que ella sentiría cómo una justicia “justa”, en tanto que involucra a la comunidad, y en su caso a la asamblea, tanto para saber del delito o falta como para determinar la sanción y reparación, y finalmente en el servicio comunitario que se tiene que realizar como proceso de reeducación, y que por lo común implica trabajo en espacios de beneficio colectivo. En este proceso hay menor cabida para la impunidad y la corrupción.

Es por ello que en la presente Iniciativa proponemos fortalecer las medidas de protección a las mujeres, ya que como se sabe el derecho de portación emanado en la Constitución, así como regulado los permisos en la Ley de Explosivos y Armas de Fuego, consideramos oportuno que, desde el ámbito administrativo y judicial, en su caso, se suspendan los permisos y licencias por el manejo de arma de fuego, por lo que es imperativo que ante el crecimiento de violencia familiar en México y sobre todo en el Estado de Nuevo León, se tomen las acciones pertinentes para la seguridad de las mujeres que pudieran ser víctimas de violencia por uso de armas de fuego.

II. PROMOVER LA CULTURA DE LA DENUNCIA EN DELITOS SEXUALES Y CONTRA LA INTIMIDAD PERSONAL, POR SU ALTO IMPACTO

Mucho se ha abordado sobre la violencia contra las mujeres y niñas, la punibilidad e impunidad que prevalece según sea el caso, sobre la inacción de las autoridades, sobre los protocolos de investigación, juzgar con perspectiva de género, los programas sociales de protección, los mecanismos jurisdiccionales y demás procesos judiciales; sin embargo, los casos de violencia no han cesado y mucho menos disminuido, así como tampoco la impunidad en una gran parte de los casos.

Datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señalan que, de enero a mayo del presente año, se realizaron 14,160 llamadas al 911, relacionadas con incidentes de violencia contra la mujer, siendo la Ciudad de

Otro factor importante es la normalización de la violencia, de actitudes posesivas y controladoras como los celos y la culpabilización de la situación, provocada por el desgaste emocional y psicológico ocasionado a lo largo de todo el tiempo.

Así mismo, otro factor importante que dificulta la toma de decisión de la mujer se refiere a las trabas institucionales y a las deficiencias del propio sistema. Cuando las cifras hablan por sí solas, es evidente que algo en el sistema está fallando. La necesidad de poder realizar una denuncia de forma segura se está haciendo ver más cada día. Muchos son los casos de retiradas de denuncias, de procesos que finalizan en absoluciones, de órdenes de protección inexistentes o ineficaces, lo que manifiesta una clara necesidad de mejora en los mecanismos de intervención. El derecho a una denuncia segura está vigente, pero ¿realmente es posible? Se siguen cuestionando las declaraciones de las víctimas por no ser relatos profundamente coherentes y claros; se sigue cuestionando la actitud de la misma en los procesos; las mujeres siguen viéndose culpabilizadas por discursos y preguntas machistas de los mismos profesionales.

LEY OLIMPIA.

Sentencias por “Ley Olimpia”, en 1% de los casos investigados

Más del 80 por ciento de los delitos digitales investigados permanecen “en trámite”.

Sin embargo las impulsoras de esta ley han logrado en cuatro años que estos delitos contra la intimidad se tipifiquen en todos los estados del país.

En 2017, antes de la entrada en vigor de la Ley Olimpia en Puebla, 9.9 millones de personas mayores de 12 años usuarias de internet refirieron haber sido víctimas de algún tipo de violencia digital en todo el país, de acuerdo con el Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), con estimaciones de la Encuesta nacional sobre disponibilidad y uso de tecnologías de la información en los hogares (ENDUTIH) 2017. De estas, el 30.8 por ciento de las mujeres encuestadas dijo haber recibido insinuaciones o propuestas sexuales,

que la prevención sea eficaz y que cada vez sean más las mujeres que den el paso hacia la denuncia, una denuncia realmente segura.

Por ello presentamos una reforma la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para fortalecer las facultades de la Fiscalía General de Justicia del Estado, de la Secretaría de las Mujeres, así como a los Municipios, considerando primordialmente a los que se encuentren con Alerta de Violencia de Género, fomenten la cultura de la denuncia de los delitos que afecten a las mujeres, sobre todos, aquellos como los delitos sexuales y los que atentan contra la intimidad personal, ya que son los que más comunes de las violencias en contra de las mujeres.

Para una mejor ilustración de la iniciativa que se propone, anexamos el siguiente cuadro comparativo.

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
<p>Artículo 24 Bis 2. Las órdenes de protección administrativas, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes:</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Resguardar las armas de fuego u objetos utilizados para amenazar o agredir a la mujer, o niña, en situación de violencia;</p> <p>XX. a XV. ...</p>	<p>Artículo 24 Bis 2. Las órdenes de protección administrativas, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes:</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Suspender las licencias, permisos y uso, además de resguardar las armas de fuego u objetos utilizados para amenazar o agredir a la mujer, o niña, en situación de violencia;</p> <p>XX. a XV. ...</p>
<p>Artículo 24 Bis 3. Las órdenes de naturaleza jurisdiccional, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes acciones:</p> <p>XV. Ordenar la suspensión temporal a la persona agresora del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes,</p>	<p>Artículo 24 Bis 3. Las órdenes de naturaleza jurisdiccional, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes acciones:</p> <p>XV. Ordenar la suspensión temporal a la persona agresora del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes,</p>

<p>XXI. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.</p>	<p>XXII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.</p>
<p>Artículo 36. Corresponde a la Fiscalía General de Justicia del Estado:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p>X. a XIII. ...</p> <p>XIV. La implementación efectiva de un sistema de denuncia ante el acoso sexual y la facilitación de los protocolos correspondientes, así como la capacitación de los servidores públicos para no menospreciar las manifestaciones y no re victimizar a las denunciantes.</p> <p>XV...</p>	<p>Artículo 36. Corresponde a la Fiscalía General de Justicia del Estado:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>IX BIS. Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las niñas, mujeres y adolescentes, de los delitos sexuales, delitos contra la intimidad personal, así como de cualquier conducta que busque afectar la integridad física y moral de las mujeres, con base en el marco de la eficacia de las instituciones, para garantizar su seguridad y su integridad;</p> <p>X. a XIII. ...</p> <p>XIV. La implementación efectiva de promoción, y de un sistema de denuncia ante el acoso sexual, así como cualquier otro delito sexual, delito contra la intimidad personal o cualquiera que afecte la integridad física y/o personal de la mujer, niña o adolescente, además de la facilitación de los protocolos correspondientes, así como la capacitación de los servidores públicos para no menospreciar las manifestaciones y no re victimizar a las denunciantes.</p> <p>XV...</p>
<p>Artículo 43. Corresponde a los Municipios, de conformidad con esta Ley y acorde con la perspectiva de género y al principio de transversalidad, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Procurar en la reglamentación municipal en materia de anuncios, espacios de servicio social a la comunidad, para la colocación de publicidad, sea fija o semifija, móvil o pantallas electrónicas, que difunda la información relativa a los protocolos y/o alertas especializadas en casos de búsqueda inmediata de personas, con</p>	<p>Artículo 43. Corresponde a los Municipios, de conformidad con esta Ley y acorde con la perspectiva de género y al principio de transversalidad, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Procurar en la reglamentación municipal en materia de anuncios, espacios de servicio social a la comunidad, para la colocación de publicidad, sea fija o semifija, móvil o pantallas electrónicas, que difunda la información relativa a los protocolos y/o alertas especializadas en casos de búsqueda inmediata de personas, con</p>

XIX. Suspender las licencias, permisos y uso, además de resguardar las armas de fuego u objetos utilizados para amenazar o agredir a la mujer, o niña, en situación de violencia;

XX. a XV. ...

Artículo 24 Bis 3. Las órdenes de naturaleza jurisdiccional, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes acciones:

XV. Ordenar la suspensión temporal a la persona agresora del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes,

XVI Bis. Cancelar las licencias, permisos y uso de las armas de fuego u objetos utilizados para amenazar o agredir a la mujer, o niña, en situación de violencia;

XVI. Las demás que se requieran para brindar una protección a la víctima.

Artículo 32. Le corresponde a la Secretaría de las Mujeres, las siguientes:

I. a XI. ...

XII. Establecer las bases, acciones y medidas que se deberán llevar a cabo para el diseño, creación, implementación, evaluación y mejora del servicio reeducativo;

XIII. Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las niñas, mujeres y adolescentes, de los delitos sexuales, delitos contra la intimidad personal, así como de cualquier conducta que busque afectar la integridad física y moral de las mujeres, con base en el marco de la eficacia de las instituciones, para garantizar su seguridad y su integridad; y

XIV. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 33. Corresponde al Instituto Estatal de las Mujeres:

I. a XIX. ...

XX. Administrar y operar el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos y Delitos de Violencia contra las Mujeres;

XXI. Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las niñas, mujeres y adolescentes, de los delitos sexuales, delitos contra la intimidad personal, así como de cualquier conducta que busque

marco de la eficacia de las instituciones, para garantizar su seguridad y su integridad; y

XVI. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda esta Ley u otros ordenamientos jurídicos.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León, a noviembre de 2023

Giovanna Alexandra Villalobos Díaz

Natalia Salinas Lozano



=Sin Anexos=

Laura Luz Marquez Leal

Betsaida Marisol Segovia Rivera

Amanda García Leal

Samara Villalón Tavizon

Dip. Sandra E. Pámanes Ortiz

Reg. Agueda Ale Valdes

La presente foja forma parte de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de Órdenes de Protección respecto a las armas de fuego, así como de la Cultura de la Denuncia de delitos que afectan gravemente a las Mujeres en el Estado, presentado en noviembre del 2023.